

Per la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, segun dicho es, observeis esta mi Real deliberacion en los casos ocurrentes, haciendola guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, sin contravenirla, ni permitir, que se contravenga en manera alguna, antes bien para su entero cumplimiento dareis, y hareis se den las Ordenes, Autos, y Providencias, que se requieran, haciendo que esta mi Cedula se ponga con las Ordenanzas de mis Chancillerias, Audiencias, y demás Tribunales, y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que siempre conste, por convenir assi à mi Real Servicio, y ser esta mi Real voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio Estevan de Higareda, mi Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dè la misma fè, y credito, que à su original. Fecha en San Ildefonso à dos de Octubre de mil setecientos sesenta y seis. YO EL REY. Yo Don Andrés de Otamendi, Secretario del Rey, nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Pedro Colón. Don Francisco Joseph de las Infantas. El Marqués de San Juan de Tosò. Don Simon de Baños. *Registrado.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chanciller Mayor:* Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Original, de que certifico. Don Ignacio de Higareda.

INcluyo à V. S. de orden del Consejo el Exemplar adjunto de la Real Cedula mandada expedir por S. M. declarando no gozarse de fuero alguno en las incidencias de tumulto, motin, y demás que se expresa: à fin de que haciendolo V. S. presente en el Acuerdo de essa Real Chancilleria, lo tenga entendido para su cumplimiento en los casos ocurrentes,